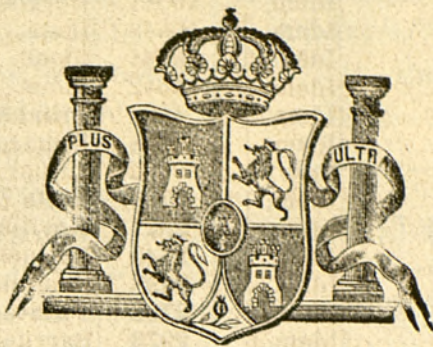


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 8.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de un Concejal del Ayuntamiento de Jadraque, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 del pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Concejal del Ayuntamiento de Jadraque D. Casto de Agustin, decretada en 10 de Octubre último por el Gobernador de Guadalajara.

Resulta de los antecedentes que á consecuencia de haberse ausentado de la localidad sin el permiso competente y cuando mas arreciaba en ella la epidemia colérica el Teniente Alcalde y Concejal D. Casto de Agustin, el Ayuntamiento en 15 de Setiembre dirigió un oficio al Gobernador de la provincia poniendo en su conocimiento estos hechos y pidiendo la destitucion del interesado, y posteriormente remitió á dicha Autoridad copia del acuerdo adoptado en 7 de aquel mes, y por el cual, te-

niendo en cuenta la conducta observada por D. Casto de Agustin, la Corporacion municipal había resuelto dirigirle el mencionado oficio y pedir su destitucion en el doble carácter de Teniente Alcalde y Concejal que á la sazón desempeñaba.

En su vista el Gobernador le suspendió en el ejercicio de ambos cargos con fecha 10 de Octubre, y elevado el expediente á ese Ministerio se dictó la Real orden de 14 del mismo mes devolviéndole á la Autoridad superior de la provincia para que, instruyendo expediente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 189 de la ley municipal y oyendo al interesado en sus descargos, formase por separado el de suspension del cargo de Concejal, segun lo prevenido en el 190, y elevase ambos á aquella Superioridad para la resolucion que procediese.

En tal estado se ha remitido á informe de esta Seccion el relativo á la suspension del interesado en el cargo de Concejal, y aun cuando la imposicion de esta pena gubernativa resulta perfectamente justificada, como el Concejal suspenso había vuelto de hecho y de derecho al ejercicio de este cargo por haber trascurrido con exceso el plazo de la suspension gubernativa, á no ser que los Tribunales, á los cuales parece que el Gobernador pasó el correspondiente tanto de culpa, hayan decretado la judicial,

Entiende la Seccion que ninguna resolucion puede dictarse ya en el presente caso por el Ministerio del digno cargo de V. E.»

Y conformándose S. M. la Reina

(q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1885.—Gonzalez. —Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Dilar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 18 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Alcalde y de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Dilar, provincia de Granada.

Resulta de antecedentes que en sesion extraordinaria celebrada en 12 de Octubre último los individuos suspensos acordaron destituir del cargo de primer Teniente de Alcalde al que lo desempeñaba, porque con arreglo á la Real orden de 27 de Julio de 1872 no reunia condiciones para servirlo, una vez que no era ni había sido contribuyente, que no figuraba en las listas electorales, y que sus elecciones de Concejal y de Teniente de Alcalde provenian de errores involuntarios.

El interesado se alzó contra este acuerdo, y la Comision provincial,

fundándose en que la Real orden invocada por el Ayuntamiento no es aplicable al caso, porque se refiere á las incapacidades que se adquieren despues de tomar posesion del cargo; en que aun cuando tuviese aplicacion no procedería hacer lo que la misma dispone, porque la persona de que se trata figura en el censo electoral con el núm. 144, y en que la corporacion municipal se había extralimitado, no solo al acordar la destitucion, sino al ejecutar en el acto su acuerdo sin que estuviese ratificado, conforme dispone el art. 102 de la ley orgánica, todo lo cual constituia una serie de ilegalidades de carácter político, á las que se había dado publicidad, opinó que se debía restablecer inmediatamente en su cargo al Teniente de Alcalde é imponer á los que tomaron el acuerdo el correctivo de que habla el art. 189 de la ley municipal.

El Gobernador resolvió de conformidad con este parecer, y suspendió en el ejercicio de sus funciones al Alcalde y á los cuatro Concejales que concurrieron á la sesion extraordinaria de 12 de Octubre.

El Alcalde suspenso, en su nombre y en el de los demas interesados, pide á V. E. que se sirva mantener su acuerdo relativo al primer Teniente de Alcalde, porque este no puede ser elector y menos elegible, una vez que no es contribuyente, y porque no es exacto que figure en las listas electorales con el número que indica la Comision provincial (como no sea en las de Diputados provinciales, porque tiene 25 años y sabe leer y es-

cribir), pues no se formaron listas para las últimas elecciones.

Lo primero que llama la atención en este expediente es el desconocimiento que de sus atribuciones tiene la Comisión provincial, pues tratándose de un caso de incapacidad, en vez de resolver por sí, como debió hacerlo en virtud de las facultades que le concede el art. 99, párrafo segundo, de la ley provincial, se limitó á proponer lo que estimó procedente.

Las incapacidades que pueden acordar los Ayuntamientos después de constituidos son únicamente aquellas que contraen los Regidores durante el desempeño de este cargo, ó que, aun siendo anteriores á la toma de posesion, no fuesen denunciadas ó conocidas en tiempo oportuno para ser resueltas en la época que señala el art. 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; pero como la incapacidad que se atribuye el primer Teniente de Alcalde no se halla en ninguno de estos casos, y sobre todo ha pasado la oportunidad de discutir si se formaron ó no listas para las últimas elecciones, y si figuraba ó no en ellas el interesado, porque esto solo se puede hacer en la forma y en los plazos que señalan los artículos 22 y siguientes de la ley electoral, es evidente que no estuvo en su lugar el acuerdo del Ayuntamiento.

Pero á juicio de la Sección, de la errónea interpretación dada por la Municipalidad á los preceptos legales, de haber ejecutado un acuerdo que, como adoptado en sesión extraordinaria, necesitaba ser ratificado en la inmediata, y de haber usado indebida é impropiamente la palabra *destitucion*, pena que con arreglo al art. 191 de la ley municipal no puede ser acordada mas que por los Tribunales, no se desprenden las consecuencias deducidas por la Comisión provincial y por el Gobernador, ni parece que tales hechos, siquiera sean reparables, merezcan el correctivo mas grave que cabe imponer en el orden gubernativo.

Opina, por tanto, la Sección que procede desestimar el recurso y alzar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1885. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(De la Gaceta núm. 2.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado del presidio de Tarragona los confinados Ramon Sesorna Puig, de 29 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca id., color moreno, de oficio albañil; y Sotero Tallado Miguel, de 21 años, soltero, estatura alta, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca id., barba naciente, cara oval, color sano, tiene una cicatriz en el párpado del ojo izquierdo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 7 de Enero de 1886.

EL GOBERNADOR,  
AGUSTIN DE LA SERNA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Vicente Suarez, natural de Becerril de Campos, de 28 años de edad, pintor y sillerero, viste pantalon y americana color gris, gorra de seda, ó sombrero negro hongo; y de Maria Concepcion Arguello Perez, de 18 años, soltera, mas alta que baja, pelo negro claro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y un poco pecosa, viste falda de lanilla color café, toquilla amarilla, azul y encarnada; y caso de ser habidos serán puestos á disposicion de este Gobierno.

Burgos 8 de Enero de 1886.

EL GOBERNADOR,  
AGUSTIN DE LA SERNA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Instruccion pública.

Resultando vacantes dos plazas de alumnos pensionados por la Provincia en el Colegio de sordo-

mudos y de ciegos de esta ciudad, correspondiente una al partido judicial de Arandade Duero, y otra al de Briviesca, la Comisión provincial en sesión de 5 del corriente acordó que se anuncien dichas vacantes para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicha Corporacion dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho á ocupar dichas vacantes.

Burgos 8 de Enero de 1886.

EL GOBERNADOR,  
AGUSTIN DE LA SERNA.

## COMISION PROVINCIAL.

### Perdon de contribucion.

El Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca ha incoado el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha con motivo del pedrisco que cayó en aquel término municipal el dia 23 de Julio último; y como segun lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre del año próximo pasado, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesión de 5 del actual, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el reglamento citado.

Burgos 7 de Enero de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina. —P. A. de la C. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de los Sres. Catedráticos, Doctores incorporados al Claustro, Directores de Institutos de 2.<sup>a</sup> enseñanza y Jefes de Escuelas especiales de este Distrito Universitario, formada y publicada para los

efectos de lo prevenido en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre eleccion de Senadores, y en la Real orden de 23 de Diciembre último.

### CLAUSTRO DE PROFESORES.

#### Sr. Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez.

#### Facultad de Derecho.

Sr. Dr. D. Domingo Ramon Domingo.

Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla.

Sr. Dr. D. Julian Arribas Baraya.

Sr. Dr. D. José Campillo Rodriguez

Sr. Dr. D. José Correa Martranez.

Sr. Dr. D. Félix Lopez San Martin.

Sr. Dr. D. José Nieto Alvarez.

Sr. Dr. D. Didio Gonzalez Ibarra.

Sr. Dr. D. Demetrio Gutierrez Cañas

Sr. Dr. D. Eladio Garcia Amado.

Sr. Dr. D. Juan Ortega Rubio.

Sr. Dr. D. Santos Santamaria del Pozo.

Sr. Dr. D. Jorge Maria Ledesma.

Sr. Dr. D. Lorenzo Prada Fernandez

Sr. Dr. D. Tomás Lezcano Hernandez.

Sr. Dr. D. Calixto Lorenzo Rodriguez.

Sr. Dr. D. Emeterio Salaya Murillo.

Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.

Sr. Dr. D. Federico Brizuela Fernandez.

Sr. Dr. D. Eusebio Maria Chapado.

#### Facultad de Medicina.

Sr. Dr. D. Andrés de Laórdén y Lopez.

Sr. Dr. D. Miguel Lopez Redondo.

Sr. Dr. D. Dionisio Barreda y Fernandez.

Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.

Sr. Dr. D. Silvestre Cantalapiedra Hernandez.

Sr. Dr. D. Pedro Urraca Gutierrez.

Sr. Dr. D. Augusto Gonzalez Linares.

Sr. Dr. D. Daniel Zuloaga Santos.

Sr. Dr. D. Santiago Bonilla Mirat.

Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.

Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain.

Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val.

Sr. Dr. D. José Rubio Argüelles.

Sr. Dr. D. Enrique Andrade y Alau.

Sr. Dr. D. Arturo Redondo Carranceja.

Sr. Dr. D. Carlos Pastor Mompié.

Sr. Dr. D. Eduardo Ledo Eguarte.

Sr. Dr. D. Victor Santos Fernandez.

CLAUSTRO DE DOCTORES.

Excmo. Sr. Dr. D. Claudio Moyano Samaniego.  
 Ilmo. Sr. Dr. D. Segundo Rufino Valcarce.  
 Excmo. Sr. Dr. D. José Hernando Alcubilla.  
 Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.  
 Sr. Dr. D. Ramon Moreno.  
 Sr. Dr. D. Bonifacio Camer Gonzalez.  
 Sr. Dr. D. Simon Martin Sanz.  
 Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda.  
 Excmo. Sr. Dr. D. Juan Magaz y Jaime.  
 Sr. Dr. D. Juan Semprun.  
 Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gomez.  
 Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Píñillos.  
 Sr. Dr. D. Isidoro Hinojal Sanz.  
 Sr. Dr. D. Pascual Pastor y Lopez.  
 Sr. Dr. D. Angel de la Riva Espiga.  
 Sr. Dr. D. Francisco Lopez Gomez.  
 Sr. Dr. D. Isidoro Ternero Garrido.  
 Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio Lopez Quiroga.  
 Excmo. Sr. Dr. D. Eugenio Alau Comas.  
 Sr. Dr. D. José Muro Martinez.  
 Sr. Dr. D. Gregorio Martinez Gomez.  
 Sr. Dr. D. Luis Rodriguez Vicent.  
 Excmo. Sr. Dr. D. José Muro Lopez Salgado.  
 Sr. Dr. D. César Alba y Garcia Hoyuelos.  
 Sr. Dr. D. Quintin Perez Calvo.  
 Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Medina Vítors.  
 Sr. Dr. D. Angel Bellogin Aguasal.  
 Sr. Dr. D. Luis Perez Minguez.  
 Sr. Dr. D. Cándido Maria Pimentel.  
 Sr. Dr. D. Manuel Pascual Berzosa.  
 Sr. Dr. D. José Prado Beltran.  
 Sr. Dr. D. Miguel Marcos Lorenzo.  
 Sr. Dr. D. Eloy Garcia Alonso.  
 Sr. Dr. D. José Romero Gilsanz.  
 Sr. Dr. D. Carlos Samaniego Fernandez.  
 Sr. Dr. D. Camilo Rodriguez Menica.  
 Sr. Dr. D. Vicente Polo Anzano.  
 Sr. Dr. D. Fructuoso Bercero Guerra.  
 Sr. Dr. D. Camilo Calleja Garcia.  
 Sr. Dr. D. Juan Santiago Portero.  
 Sr. Dr. D. Saturnino Fernandez Orbegozo.  
 Sr. Dr. D. Antonio Villar y Macias.  
 Sr. Dr. D. Tomás Sanchez Arcilla.  
 Sr. Dr. D. Juan Garcia Baamonde y Mañueco.  
 Sr. Dr. D. José Pastor Berben.  
 Sr. Dr. D. Teodoro Diez Sangrador.

Sr. Dr. D. Andrés Durán Lopez.  
 Sr. Dr. D. José Maria Alfaro Martinez.  
 Sr. Dr. D. Victorino Canseco So-moza.  
 Sr. Dr. D. Angel Bercero Sanchez.  
 Sr. Dr. D. Tomás Acero Abad.  
 Sr. Dr. D. Andrés Montalvo Jardin.  
 Sr. Dr. D. José Maria Samaniego Gordo.  
 Sr. Dr. D. Luis Montalvo Jardin.  
 Sr. Dr. D. José Canalejas Mendez.  
 Sr. Dr. D. Niceto Duque Benito.  
 Sr. Dr. D. Ildefonso Muñoz Blanco.  
 Sr. Dr. D. José Garcia Modino.  
 Sr. Dr. D. Simon Gila Valdivieso.  
 Sr. Dr. D. Arturo Lombera Fernandez.  
 Sr. Dr. D. Jacinto Pliego Rodriguez.  
 Sr. Dr. D. Luis Gonzalez Miranda.  
 Sr. Dr. D. Manuel Maria Dávila.  
 Sr. Dr. D. Vicente Polo Perez.  
 Sr. Dr. D. José Valdés Rubio.  
 Sr. Dr. D. Carlos Lopez Sanchez.  
 Sr. Dr. D. Antonio Rafael de Poó.  
 Sr. Dr. D. Eduardo Garcia Bárcena.  
 Sr. Dr. D. Pedro Yuste é Isabá.  
 Sr. Dr. D. Manuel Soriano Sanchez.  
 Sr. Dr. D. Juan Garcia Gil.  
 Sr. Dr. D. Calixto Ruiz Zorrilla.  
 Sr. Dr. D. Blas Gonzalez de la Huebra y del Castillo.  
 Sr. Dr. D. Octaviano Romeo Rodrigo.  
 Sr. Dr. D. Francisco Sigler Saenz.  
 Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra.  
 Sr. Dr. D. Clemente Maria Domingo y Mambrilla.  
 Sr. Dr. D. Leopoldo Luis Delgado Cea.  
 Sr. Dr. D. Galo Zapatero Calahorra.  
 Sr. Dr. D. Eduardo de la Llana Blanco.  
 Sr. Dr. D. Enrique Reoyo Garzon.  
 Sr. Dr. D. Nicolás Lopez Rodriguez.  
 Sr. Dr. D. Ecequiel Alcalde Varela.  
 Sr. Dr. D. Francisco Simon Nieto.  
 Sr. Dr. D. Emerenciano Nieto del Barco.  
 Sr. Dr. D. Valeriano Sierra y Val.  
 Sr. Dr. D. Gregorio Buron Garcia.  
 Sr. Dr. D. Jesus Firmat y Cabrero.  
 Sr. Dr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre.  
 Sr. Dr. D. Moisés Carballo de la Puerta.  
 Sr. Dr. D. Pedro Moyano Montoya.  
 Sr. Dr. D. Amalio Rivero Mate.  
 Sr. Dr. D. Elias Alfaro Navarro.  
 Sr. Dr. D. Julian Fernandez Izquierdo.  
 Sr. Dr. D. Emilio Ladron de Cegama y Samaniego.  
 Sr. Dr. D. Félix Contreras Martin.  
 Sr. Dr. D. José Morales Moreno.  
 Sr. Dr. D. Crispulo Ordoñez Abadía.

Sr. Dr. D. Federico Murueta Goyena y Basabe.  
 Sr. Dr. D. Luis Antonio Conde Rodriguez.  
 Sr. Dr. D. Máximo Alcon Pechuan.  
 Sr. Dr. D. Pedro Vaquero Concellon.  
 Sr. Dr. Fray Miguel Saralegui Lizar.  
 Sr. Dr. D. Ciriaco Vazquez de Pradra Pizarro.  
 Sr. Dr. D. Andrés Herrador Cea.  
 Sr. Dr. D. Gregorio Saez y Mongero.  
*Directores de los Institutos del Distrito Universitario.*  
 Sr. D. Fernando Mieg Cístin, de Bilbao.  
 Sr. D. Mauricio San Millan, de Burgos.  
 Sr. D. Ramon Ochoa, de Palencia.  
 Sr. D. Agustin Gutierrez Diez, de Santander.  
 Sr. D. Marcelino Gavilán Reyes, de Valladolid.  
 Sr. D. Carlos Uriarte Furira, de Guipúzcoa.  
 Sr. D. Félix Eseverri, de Vitoria.  
*Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.*  
 Sr. D. Joaquin Lizárraga, de Bilbao.  
 Sr. D. Bernardino Velasco, de Burgos.  
 Sr. D. Millan Orio, de Palencia.  
 Sr. D. Angel Regil, de Santander.  
 Sr. D. José Maria Lacort, de Valladolid.  
 Sr. D. Benigno Lacunza, de Vitoria.  
*Director de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.*  
 Sr. D. José Martí y Monsó.  
 Lo que se publica en cumplimiento del art. 14 de la ley citada, sin perjuicio de la oportuna rectificación, ya por efecto de reclamaciones legítimas, ya respecto á los Sres. Doctores que no hayan presentado su título, si no le presentasen antes del dia 20 del presente mes de Enero.  
 Valladolid 1.º de Enero de 1886.  
 —El Rector, Manuel Lopez Gomez.  
*Articulos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.*  
 Art. 13. En el mismo dia (el 1.º de Enero de todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos

de 2.ª enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.  
 Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el dia 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.  
*Articulo 2.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1885.*  
 Los Doctores podrán matricularse en una Universidad elegida libremente, así como cambiar de matrícula, pero no podrán pertenecer simultáneamente á mas de una Universidad.  
**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
**Burgos.**  
 D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,  
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Melchora Escudero Garcia, de 26 años, casada, estatura baja, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, viste falda de cretona, delantal azul, pañuelo encarnado por los hombros y zapatos de becerro; y á Juana Escudero Heredia, de 29 años, casada, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, viste trage de gitana, natural de Fuentedueñas, ambas gitanas, las que se ausentaron de esta Capital en el mes de Setiembre último, ignorando á qué punto, á fin de que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para manifestar si se ratifican ó no en el escrito de su Procurador, apercibidas que de no verificarlo se las declarará rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.  
 A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca de dichas Melchora y Juana, y habidas que sean ponerlas á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.  
 Dado en Burgos á 3 de Enero de 1886.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Francisco Almazan.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Hilarion Garcia Alcalde, D. Venancio Garcia Gutierrez, D. Lucas Garcia Perez, D. Prudencio Garcia Alcalde, D. Isidoro Perez Garcia, D. Claudio de la Iglesia Gutierrez y D. Isaac Garcia del Olmo, todos vecinos de Villarmentero, de 31, 54, 36, 33, 42, 33 y 43 años de edad respectivamente, se ha presentado demanda en solicitud de que se los incluya en las listas electorales del distrito, por pagar 25 pesetas anuales de contribucion territorial para el Tesoro con un año de antelacion. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial.

Dado en Burgos á 7 de Enero de 1886. = Celestino de los Rios y Córdoba. = Por mandado de S. Sría. Higinio Villafría.

#### Castrogeriz.

D. Mariano Hitero de Vega, Juez Municipal de esta villa de Castrogeriz encargado de la jurisdiccion del de instruccion por hallarse el propietario usando de licencia,

Hago saber: que en el dia 26 del actual á las doce de su mañana y en el Juzgado de Lerma tendrá lugar la segunda subasta de los bienes embargados en término de Santa Maria del Campo á Juan Martinez, vecino de Belbimbre, para responder á las resultas de la causa seguida contra él por hurto de un cerdo, cuyas fincas con su tasacion, rebajado el 25 por 100, cabida y linderos, son las siguientes:

Una tierra en término de Santa Maria del Campo, al pago de Zorrita, de una fanega, linda N. y S. linde, E. Julian Santos, y O. tierras valdías, en 11'50 pesetas.

Otra en dicho término al pago de Pozuelos, de 2 fanegas, linda N. raya con Belbimbre, S. de Nemesio Ordoñez, y E. ejidos, en 19 pesetas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admiti-

rán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, siendo obligacion consignar antes del remate en la mesa del Juzgado el 10 por 100 todo licitador que quiera tomar parte en el remate.

Dado en Castrogeriz á 4 de Enero de 1886. = Mariano Hitero. = Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

#### EDICTO.

D. Manuel Alonso Saiz, Capitan Teniente Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36.

No habiendo verificado su presentacion al Batallon de Depósito de Santoña ni al Cuerpo á que ha sido destinado el soldado Florencio Villegas Porras, á pesar de haber sido reclamado por oficio y librado interrogatorios inquiriendo su existencia y paradero al ser destinado del Ejército de Ultramar á este por enfermo hasta extinguir el tiempo de castigo que por conato de primera desercion se impuso al mencionado soldado, á quien estoy sumariando por reincidencia en dicho delito:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de infantería de la plaza de Burgos, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 2 de Enero de 1886. = Manuel Alonso Saiz.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Juzgado municipal de Villahoz.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes en término de 15 dias acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

Villahoz 7 de Enero de 1886. = El Juez municipal, Emiliano de Quevedo.

##### Juzgado municipal de Peral de Arlanza.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes que reúnan los requisitos legales dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de 15 dias.

Peral de Arlanza 7 de Enero de 1886. = El Juez municipal, Ignacio Prieto.

##### Alcaldía de Peral de Arlanza.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este distrito, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de familias pobres y transeuntes enfermos, quedando el agraciado con libertad de contratar con los vecinos acomodados de este distrito y sus anejos, que darán un rendimiento próximamente de 200 fanegas de trigo cobradas en el mes de Setiembre.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Peral de Arlanza 7 de Enero de 1886. = El Alcalde, Ramon Garcia.

##### Alcaldía de Revilla Vallejera.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Revilla Vallejera 4 de Enero de 1886. = El Alcalde, Camilo Palacin.

##### Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres y enfermos transeuntes, mas 150 fanegas de trigo de buena calidad y una carga de leña por vecino,

libre de toda contribucion excepto la del subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando la hoja de méritos y servicios y certificacion de buena conducta.

Pinilla de los Barruecos 5 de Enero de 1886. = El Alcalde, Julian Mamolar.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### RETRATO DE S. M. LA REINA REGENTE, DE GRAN TAMAÑO.

Indispensable para las oficinas del Estado, municipales y provinciales, publicado por el Archivo Diplomático y Consular de España.

##### Precios, franco de porte y certificado:

Para los suscritores del *Archivo Diplomático y Consular de España*, 5 pesetas.

Para los que no lo sean, 7'50.

Edicion económica, 4.

Rebaja de un 20 por 100 á los pedidos que excedan de 10 ejemplares.

Los pedidos se dirigirán á la Administracion del *Archivo Diplomático y Consular de España*, calle del Leon, números 40 y 42, 2.º, izquierda, Madrid.

El maestro carretero de Grijalva necesita un criado para enseñarle el oficio, ó un oficial que sepa su obligacion en esta industria.

##### Siempre barato.

El antiguo y acreditado almacen de hierros y aceros de D. Policarpo Sainz Lostau, situado en la calle del Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo), hoy de su sobrino y sucesor José Maria Sainz Valpuesta, ofrece á sus parroquianos un buen surtido de hierros de Barbadillo de Herreros y aceros alemanes superiores para herramientas, hierros de las mejores fábricas de provincias, palas de hierro y acero, puntas de Paris, tachuelas, perdigon, herramientas para artes y oficios, batería de cocina, planchas económicas, estufas, colones, palas de madera, yugos y otros útiles para los labradores. 13—20

##### Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorrnsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, núm. 5, frente á las trojes del Cabildo.

En dicho almacen hay un gran surtido de artículos para zapateros y guarnicioneros y toda clase de cortes aparados. 3—20